

**APRUEBA CONTRATO CESIÓN A TÍTULO GRATUITO
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE VIVIENDA Y
URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.-**

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2407

VALDIVIA, 18 NOV 2009

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica;
- b) El Decreto Supremo N°355 de Vivienda y Urbanismo de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) El Decreto Supremo N°102, de Vivienda y Urbanismo de 28 de Abril de 2008, que me designa Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.-

CONSIDERANDO:

- a) La Resolución Exenta N° 2250 de fecha 30 de Octubre de 2009, del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos, mediante la cual se autoriza la transferencia a la Ilustre Municipalidad de La Unión de 8 lotes ubicados en la Población Los Lagos de la comuna de La Unión;
- b) El contrato de cesión a título gratuito de fecha 5 de Noviembre de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos y la Ilustre Municipalidad de la comuna de La Unión, autorizado y protocolizado ante el Notario Público de La Unión don Alberto Galilea Sola, bajo el número cinco, en la misma fecha, mediante el cual, el primero transfiere gratuitamente, al segundo, los inmuebles consistentes en 8 lotes ubicados en la Población Los Lagos de comuna de La Unión;
- c) La inscripción del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, de fojas 686 N°827 correspondiente al año 2009.-
- d) La inscripción del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de La Unión de fojas 348 N°459 correspondiente al año 2009.-
- e) La necesidad de aprobar el contrato señalado en el considerando b) precedente; con todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBESE**, el contrato de comodato señalado en el considerando b) precedente, el que a continuación se transcribe:

CONTRATO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO.-

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS.-

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.-

En Valdivia, a _____ comparecen por una parte, don **GERMÁN EULOGIO SÁEZ CABELLO**, chileno, soltero, constructor civil, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y seis guión cuatro, en su calidad de **Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Ríos**, en adelante **SERVIU**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos dieciocho mil dos guión seis, y en su representación, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alemania número setecientos noventa y nueve, ciudad de Valdivia, Región de los Ríos; y doña **HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ**, chilena, soltera, Profesora, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos setenta guión uno, en su calidad de **Alcaldesa** de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, y en su nombre y representación, según se acreditará al final de este instrumento, de paso en esta ciudad, ambos con domicilio en el edificio alcaldicio de calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, de La Unión, Región de los Ríos.- Los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado sus identidades con sus respectivas cédulas, y exponen:

PRIMERO: El **Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Los Lagos, hoy Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos** es dueño de ocho lotes ubicados en pasaje Laguna Trinidad de la Población Los Lagos, de la comuna de La Unión, signados con los números cinco al doce, en el plano de licitación pública número siete/noventa aprobado por la Dirección de obras de la Ilustre Municipalidad de La Unión mediante certificado número veinticuatro, de fecha veinte de mayo del año mil novecientos noventa y uno.- El plano y el correspondiente certificado se encuentran archivados bajo el número dieciséis del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, correspondiente al año mil novecientos noventa y dos.- Cada lote cuenta con una superficie aproximada de ciento setenta coma ocho metros cuadrados, y en su conjunto comprenden una superficie aproximada de mil trescientos sesenta y seis coma cuarenta y dos metros cuadrados.- Los deslindes especiales de los lotes en su conjunto son los siguientes: NORTE: con lote cuatro en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con calle Lago Rupanco en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con calle Laguna Trinidad en cincuenta y seis coma cero metros; PONIENTE: con otros propietarios en cincuenta y seis coma cero metros.- Los deslindes particulares de cada uno de los lotes a transferir son los siguientes: **LOTE CINCO:** NORTE: con lote cuatro en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote seis en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE SEIS:** NORTE: con lote cinco en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote siete en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE SIETE:** NORTE: con lote seis en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote ocho en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE OCHO:** NORTE: con lote siete en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote nueve en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE NUEVE:** NORTE: con lote ocho en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote diez en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE DIEZ:** NORTE: con lote nueve en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote once en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE ONCE:** NORTE: con lote diez en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con lote doce en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- **LOTE DOCE:** NORTE: con lote once en veinticuatro coma cuarenta metros; SUR: con calle proyectada uno en veinticuatro coma cuarenta metros; ORIENTE: con pasaje Laguna Trinidad en siete metros; PONIENTE: con propiedad de Enrique Game B., en siete metros.- La propiedad se encuentra inscrita a nombre del Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de los Ríos, en mayor cabida, a fojas seiscientos cuarenta y cinco número ochocientos doce, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión, correspondiente al año mil novecientos noventa y uno.- Para efectos tributarios, los inmuebles figuran enrolados ante el Servicio de Impuestos Internos bajo los números trescientos treinta y ocho guión cero cinco, trescientos treinta y ocho guión cero seis, trescientos treinta y ocho guión cero siete, trescientos treinta y ocho guión cero ocho, trescientos treinta y ocho guión cero nueve, trescientos treinta y ocho guión diez, trescientos treinta y ocho guión once, trescientos treinta y ocho guión doce de la comuna de La Unión y se encuentran exentos del pago de contribuciones.- **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumento y conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta número dos mil doscientos cincuenta de fecha treinta de Octubre de dos mil nueve, don **GERMÁN EULOGIO SÁEZ CABELLO**, en la representación que enviste y comparece, viene en ceder a título gratuito a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, para quien acepta su **ALCALDESA** doña **HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ**, los lotes singularizados en la cláusula primera precedente.- **TERCERO:** La cesión del referido inmueble se hace como cuerpo cierto, por lo que la alusión a la superficie consignada en esta escritura es meramente referencial, en el estado en que actualmente se encuentra, con lo edificado y plantado, con sus servidumbres, activas y pasivas, libre de todo gravamen, quedando obligado el cedente al saneamiento legal.- **CUARTO:** Se deja constancia que la presente donación se encuentra exenta de impuestos y no requiere del trámite de la insinuación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo diez del Decreto con Fuerzo de Ley número setecientos ochenta y nueve, de nueve de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, del Ministerio de Tierras y Colonización, publicado en Diario Oficial de fecha doce de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, artículo dieciocho número uno de la Ley dieciséis mil doscientos setenta y uno, sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, y artículo nueve del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco, de mil novecientos setenta y siete, de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanismo.- **QUINTO:** Para asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que impone el presente contrato, las partes constituyen **PROHIBICIÓN** de enajenar y gravar los inmuebles que por el presente instrumento se transfieren, la que deberá ser anotada al margen de la inscripción de dominio e inscrita en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.- **SEXTO:** Se deja claramente establecido que el adquirente deberá destinar exclusivamente el inmueble al funcionamiento de Jardín Infantil y Sala Cuna, comprometiéndose a iniciar las obras de construcción o remodelación dentro del primer año de vigencia de la transferencia con un plazo máximo de tres (3) años, sin derecho a prórroga.- Asimismo, se obliga a mantener e invertir en dicho inmueble.- El incumplimiento de las obligaciones de que da cuenta esta

cláusula, constituirá una condición resolutoria del contrato, que dará derecho al SERVIU a pedir la resolución judicial del mismo, de conformidad al Oficio Ordinario N° 597 de fecha 5 de Junio de 2007, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y al artículo 1.489 del Código Civil.- **SEPTIMO:** Se deja especial constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y uno, de mil novecientos sesenta y cinco, Orgánica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo e Instituciones del Sector Vivienda, artículo veintiséis, inciso segundo, cuarto y once de la Ley dieciséis mil quinientos ochenta y cinco del año mil novecientos sesenta y seis, los títulos de dominio del terreno que por este acto se transfiere, se presumen de derecho saneados absolutamente, sin que sea admisible prueba en contrario, como asimismo se considerará que su posesión es regular y de quince años ininterrumpidos, y se encuentran cumplidos los demás requisitos legales necesarios para ganar por prescripción extraordinaria el inmueble que transfiere el Servicio de Vivienda y Urbanización, de la Región de los Ríos.- **OCTAVO:** La entrega material del inmueble objeto de esta cesión se realizará por parte del Departamento Técnico de SERVIU, previa presentación por parte de la Ilustre Municipalidad de La Unión, de la inscripción de dominio con certificado de vigencia del inmueble a su nombre y del Certificado de Hipotecas, Gravámenes y Prohibiciones, en que conste la prohibición a que se refiere la cláusula quinta, ambos extendidos por el Conservador de Bienes Raíces de La Unión.- **NOVENO:** El SERVIU podrá efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble cedido, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la cesionaria en la cláusula sexta del presente instrumento, para lo cual, la cesionaria autoriza, en este acto, a representantes de SERVIU para el ingreso al inmueble.- El incumplimiento de esta obligación por parte de la cesionaria constituirá una condición resolutoria del presente contrato.- **DÉCIMO:** La presente escritura se extiende de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y uno de la Ley dieciséis mil trescientos noventa y uno, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo ciento veintitrés del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y a ella se aplica el artículo cuarenta y uno de la Ley dieciocho mil quinientos noventa y uno, por lo que, para todos los efectos legales, el presente instrumento se considerará como escritura pública desde la fecha de su protocolización.- **DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valdivia, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.- **DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja constancia que los Servicios de Vivienda y Urbanismo se encuentran exentos del pago de contribuciones a los bienes raíces, conforme a lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del Decreto Supremo número trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y siete, de Vivienda y Urbanismo.- **DÉCIMO TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes.- **DÉCIMO CUARTO:** Todos los gastos que irrogue el perfeccionamiento notarial de este contrato, e impuestos que demande esta escritura, serán de cargo de la Ilustre Municipalidad de La Unión, facultándose para requerir las autorizaciones y anotaciones que sean procedentes.- **DÉCIMO QUINTO:** Las partes facultan expresamente al Abogado cuya competencia corresponda en Valdivia, del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de los Ríos, para suscribir las escrituras de aclaración, rectificación o complementarias, que fueren necesarias para radicar definitivamente el dominio de la propiedad que se transfiere.- **DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato tiene carácter Ad-Referéndum, de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo.- **DÉCIMO SÉPTIMO:** La personería de doña **HILDA MERCEDES CARVALLO GOMEZ**, para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, consta del Decreto Alcaldicio Exento número seis mil trescientos nueve de fecha nueve de Diciembre del año dos mil ocho, de la I. Municipalidad de la comuna de La Unión, documento que no se inserta por ser conocido de los comparecientes y así lo acuerdan expresamente.- **DÉCIMO SEXTO:** La personería de don **GERMÁN EULOGIO SÁEZ CABELLO**, para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, consta del Decreto Supremo trescientos cincuenta y cinco de mil novecientos setenta y seis de Vivienda y Urbanismo y del Decreto Supremo ciento dos de veinticuatro de abril de dos mil ocho, tomado de razón por Contraloría General de la República el quince de mayo de dos mil ocho, protocolizado con fecha treinta de junio de dos mil ocho, bajo el número trescientos setenta y cuatro, ante la Notario Público de Valdivia doña María Inés Morales Guarda.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE.


GERMÁN SÁEZ CABELLO.-
DIRECTOR REGIONAL.-

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS

GSC/R/C

TRANSCRIBIR A:

- 1.- Archivo Departamento Jurídico.- ✓
- 2.- Archivo Área de Estudios y Proyectos.- ✓
- 3.- Archivo Oficina Partes.-

